

ACUERDAN EXCEPCIONES A LOS EX-SERVIDORES DE 80 O MAS AÑOS QUE ESTAN COMPRENDIDOS EN LA LEY 12506 SOBRE REAJUSTE DE PENSIONES A SERVIDORES PUBLICOS

DECRETO-LEY N° 18398

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley 16354, prorrogada por la Ley 16900, se prohibió todo reajuste o nivelación de las pensiones de los servidores civiles del Sector Público Nacional;

Que la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto-Ley N° 17876 dispone que dichas pensiones se abonarán durante el presente año de conformidad con el monto que figura en las cédulas vigentes;

Que de esta norma general, por razones de justicia y equidad, deben exceptuarse los casos en que el ex-servidor cuente con ochenta o más años de edad, que se encuentren comprendidos en la Ley 12506;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Exceptúase de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto-Ley N° 17876, a los ex servidores civiles del Sector Público Nacional que por tener 80 o más años de edad, están comprendidos en la Ley N° 12506.

Art. 2º— La excepción a que se refiere el artículo anterior rige a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, sin dar lugar a reintegros.

Art. 3º— El reajuste de las pensiones que deriva del cumplimiento del presente Decreto Ley se hará de acuerdo con las normas vigentes sin tener en cuenta el tiempo de servicios reconocidos y se regulará sobre los haberes básicos, vigentes al 31 de Diciembre de 1969, incluida la Bonificación por Tiempo de Servicios.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla

Lima, 15 de Setiembre de 1970

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado

Gral. de Div. EP. Ernesto Montagne Sánchez

Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez

Vice-Almirante AP: Manuel Fernández C.